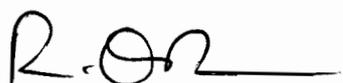




BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 129-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo del 2009. Las 11h00. VISTOS: Agréguese al proceso la documentación presentada por el recurrente. Llega a conocimiento de este Tribunal el petitorio del ciudadano José Luis Pazmiño Ulloa (siete fojas útiles), que en lo principal solicita que se convoque a nuevas elecciones en el cantón El Triunfo de la provincia del Guayas, y, la destitución del candidato y concejales cómplices del delito contra la Constitución y Democracia en nuestra patria. Al respecto hago las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; asimismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con los artículos 17 y 22 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral (RO Nro. 472 –segundo suplemento- del 21 de noviembre del 2008), es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el caso materia de este pronunciamiento lo realizo con fundamento en el artículo 23 inciso primero del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante providencia del 02 de mayo del 2009, las 11h45, se dispuso al recurrente previo a proveer lo que corresponda que en el plazo de dos días aclare su petitorio, esto es, cual es el acto que impugna, de que órgano electoral emana y que se acompañe el mismo. El interesado en la causa señor José Luis Pazmiño –candidato alterno a Asambleísta Provincial por el PRIAN, Listas 7 en el Guayas- con fecha 05 de mayo del presente año, acompaña un escrito –junto a la documentación que se manda agregar al expediente- en el que manifiesta que el 30 de abril del 2009 las 15h45, presentó la denuncia sobre fraude electoral perpetrado por el actual Alcalde a la reelección Dr. David Martillo Pinos, que acompaña asimismo para nuestro conocimiento “recurso contencioso electoral de queja, que solicitan nuevas elecciones seccionales, es decir para Alcalde y Concejales, que debemos disponer se convoquen a nuevas elecciones en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas. Los documentos que acompaña son fotocopias de peticiones dirigidas al “Presidente del Consejo Provincial Electoral del Guayas, respecto a una queja” en la que exigen convoque a nuevas elecciones, otra fotocopia de una petición dirigida al señor Agente Fiscal de lo Penal y Tránsito del Guayas con sede en el cantón El Triunfo, una petición –fotocopia- dirigida al Presidente del “Consejo Nacional Electoral de la provincia del Guayas” donde

impugnan todo lo actuado el 26 de abril del 2009, una ampliación al llamado recurso de queja dirigido al Presidente del Consejo Provincial Electoral del Guayas, varias actas de notificación pública y resumen de resultados de Asambleaístas Nacionales, provinciales (en ambos casos Junta Nro. 0061 femenino), asambleístas provinciales (Junta Nro. 0058 masculino) y Junta Nro. 0059 masculino, sin resultados, además copias de un parte informativo y acta de constancia, como la edición del Diario "Impacto" del 2 de mayo del 2009, cantón El Triunfo, y la revista Zafrero, año 4, edición 52. **TERCERO.- a)** El recurrente dentro del plazo concedido mediante providencia del 02 de mayo del 2009 las 11h45 no dio cumplimiento al requerimiento, como tampoco justifica lo solicitado con su escrito y documentación presentado el 05 de mayo del 2009, escrito y documentación que son extemporáneos. En definitiva, no justifica que exista un acto o resolución que emane sea del Consejo Nacional Electoral o de la Junta Provincial del Guayas, respecto a su reclamo de convocatoria a nuevas elecciones, sabiendo que en dicho caso para que ello prospere es necesario que se haya pedido la nulidad de las votaciones en dicha jurisdicción y que la misma haya sido denegada mediante resolución del órgano electoral que tiene a su cargo la organización de los procesos electorales. **b)** Por otro lado el solo enunciado de un supuesto fraude electoral, no es causa suficiente para que el órgano electoral competente declare la nulidad de las elecciones. **c)** El acompañar fotocopias de peticiones, actas de notificación pública, periódicos y revistas, no constituyen pruebas del supuesto fraude electoral, más todavía, cuando se pretende circunscribir la convocatoria a elecciones exclusivamente para las dignidades de Alcalde y Concejales, y el recurrente es candidato suplente a Asambleísta provincial. **d)** En derecho electoral, la prueba debe venir acompañada con el recurso contencioso de apelación por nulidad, pruebas que deben ser públicas, instrumentales, técnicas, presuncionales legales. **CUARTO.- a)** Expuesto así la situación, este Tribunal es competente para conocer y pronunciarse respecto de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o de los órganos electorales desconcentrados (Juntas Provinciales Electorales) respecto de la aceptación o negativa de candidaturas, resultados numéricos que sean de competencia del Consejo Nacional Electoral, asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, declaración de nulidad de las votaciones o de escrutinios, validez de los escrutinios o adjudicación de puestos. **b)** En el caso que se analiza la petición del ciudadano José Pazmiño Ulloa no va acorde con ninguno de los casos expuestos en el numeral anterior. Por tanto con fundamento en el artículo 23 inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias de este Tribunal, se INADMITE a trámite la petición o reclamo propuesto por José Pazmiño Ulloa –candidato a décimo quinto Asambleísta suplente por el PRIAN, listas 7 en la Provincia del Guayas- consecuentemente dispone el archivo de la misma. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.F)** Dr. Jorge Moreno Yanes Juez





Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


DR. RICARDO ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL